

***EL DERECHO AL HONOR, EL DERECHO A RÉPLICA  
Y EL EDIFICIO DE LOS ARTISTAS***

*El desalojo y demolición de un antiguo edificio tuvo derivaciones jurídicas  
impensadas en materia del derecho al honor.*

En 1929, la familia Marconetti (familia de inmigrantes como tantas que hicieron grande a la Argentina) encargó al arquitecto Basilio Dávoli la construcción de un edificio de diez pisos junto a la fábrica donde fabricaban pastas, en el sur de la ciudad de Buenos Aires. Allí, en sus veintidós departamentos, construidos con cierto lujo y materiales de gran calidad (como mármoles y ventanas con vitrales) y frente a un gran parque, fueron a vivir sus empleados.

Con el tiempo, el edificio Marconetti se convirtió en vivienda de artistas e intelectuales. Como dijo alguien, “guarda tras sus puertas historias de bohemia y de arte y la huella de los años más oscuros”. Allí vivieron músicos como Miguel Abuelo y Horacio Fontova, la escultora Liliana Maresca y los pintores César López Claro, Omar Gavagnini y muchos otros. Allí fue secuestrada por militares Cristina Morandini, apenas una adolescente, en 1977. Nunca más se la volvió a ver.

En abril de 2018, un largo proceso judicial para lograr la desocupación del lugar contra ocupantes que pretendían adquirir la propiedad por vía de la usucapión (esto es, por el transcurso de veinte años de posesión

ininterrumpida), terminó en su declaración como “bien del dominio público de la ciudad”.

La historia terminó con la orden de demolición del edificio para hacer lugar a la ampliación de una avenida para permitir el tránsito intenso de autobuses. Luego de que los funcionarios municipales entraran allí para desalojar a los últimos moradores, el 28 de julio de 2014 un diario porteño publicó un artículo al respecto, escrito por Gustavo Veiga.

Luego de mencionar el déficit de viviendas en la ciudad, el artículo transcribía (entre comillas) lo dicho por una de las ocupantes del edificio, Ana María Villarreal.

Citamos textualmente: “*desde hace un tiempo los vecinos venimos sufriendo hostigamiento y amenazas. Consisten en diferentes operativos encabezados por una fiscal que en mi caso particular me amenazó tres veces con llevarme detenida. Lo hizo cuando iba a tirar la puerta abajo si no la dejábamos entrar en un operativo. Vino con tres dotaciones de bomberos, la Policía Federal, ambulancias, camionetas de emergencias e integrantes de la Dirección de Inmuebles*

*del Gobierno de la Ciudad. Dos funcionarios, Nicolás Zambelli y Ramiro Rico, nos vienen hostigando permanentemente. Dicen que nos van a hacer una denuncia penal por usurpación. Ellos tenían la llave del edificio, pero nosotros cambiamos la cerradura cuando lo advertimos. A los dos o tres días vinieron y la pusieron de nuevo. Pero no pudieron entrar”.*

Cuando Nicolás Zambelli leyó ese párrafo, decidió demandar a la Editorial La Página SA (propietaria del diario *Página 12*) y a Ana María Villarreal “por los daños y perjuicios que le habrían sido causados”.

Nicolás entendió que el artículo “era difamatorio”, pues le imputaba “conductas al margen de la ley, como supuesto hostigamiento, intervenciones telefónicas, escuchas ilegales” y se le atribuía “ser funcionario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, carácter que no tenía en el momento de ocurrir los hechos”.

Nicolás sostuvo ante la justicia que el diario y Ana María “actuaron con real malicia e innegable mala fe, presentándolo como un ser antisocial, afectando su honor y dignidad, con la aviesa intención de lastimar su propia estima y prestigio, utilizando calificativos altisonantes”.

Además de reclamar por daños, Nicolás pidió “que se hiciera pública la sentencia en un medio de comunicación con su derecho a réplica y medidas de satisfacción, al menos en dos diarios de gran circulación y en sus respectivos portales de Internet, para informar a los lectores el incorrecto proceder de la publicación efectuada sobre la conducta reprochable de Gustavo Veiga y de Ana María Villarreal”. En otras palabras, el hombre se tenía mucha fe acerca del éxito de su demanda judicial.

Pero eso no ocurrió: la demanda fue rechazada. Nicolás apeló. Entre otras cosas, se quejó de que no se le hubiera otorgado el derecho a réplica.

La Cámara<sup>1</sup> analizó dos cuestiones por separado: la responsabilidad por la denuncia penal “calumniosa” hecha por Ana María y el reclamo por los supuestos daños causados por *Página 12* “al haber colaborado a expandir las calumnias formuladas por la primera, sin haberse cerciorado siquiera del verdadero estado de cosas”.

Nos concentraremos en la apelación contra *Página 12*.

El tribunal repitió lo dicho por la Corte Suprema acerca de “la fundamental importancia del rol que cumple la prensa libre en una sociedad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría tan sólo una democracia desmedrada o puramente nominal”.

No obstante, “el derecho a la libre expresión e información no es absoluto” porque las leyes pueden imponer responsabilidades “a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio, sea por la comisión de delitos penales o actos ilícitos civiles”, puesto que, “si bien en el régimen republicano la libertad de expresión tiene un lugar eminente que obliga a una particular cautela en cuanto se trata de deducir responsabilidades por su desenvolvimiento, puede afirmarse sin vacilación que ello no se traduce en el propósito de asegurar la impunidad de la prensa”.

Eso hace necesario “armonizar el derecho a dar y recibir información” con otros derechos fundamentales. Para eso, existen distintas “pautas o estándares de interpretación”.

---

<sup>1</sup> In re “Zambelli c. Editorial La Página SA”, CNCiv (M), exp. 10610/2016, 15 marzo 2021; *ElDial.com* XXIII:5685, 23 abril 2021; AAC316.

Uno de esos estándares (el de la “real malicia”) fue establecido a partir de “New York Times v. Sullivan”, un antecedente de la Corte Suprema de los Estados Unidos<sup>2</sup>.

Allí se resolvió el conflicto entre el derecho al honor y la libertad de expresión cuando están involucrados funcionarios o figuras públicas: quienes se consideren afectados por noticias inexactas o agraviantes “deben probar que fueron propaladas a sabiendas de su falsedad o con total despreocupación por la verdad”. Para condenar al periodista o al medio de difusión, no es suficiente con que se hayan publicado informaciones erróneas o aún falsas (a veces inevitables) en un debate sobre cuestiones que interesan a la sociedad, “sino que *es preciso que aquéllos hubieren obrado con conciencia de que los hechos eran falsos o que se publicaron con absoluta indiferencia acerca de la verdad o falsedad de la información*”.

Ese estándar fue adoptado en la Argentina por nuestra Corte Suprema. Ésta explicó que la real malicia exige que el conocimiento de la falsedad o la indiferencia negligente sobre la posible falsedad no puede ser dado por cierto mediante una presunción, “sino que debe ser materia de prueba por parte de quien entable la demanda contra el periodista o el medio”.

La “real malicia” no pasa por la verdad o falsedad de la noticia, sino por la demostración de que el periodista o el medio “tuvieron o debieron tener conocimiento de su falsedad o posible falsedad”.

La Corte Suprema ha dicho que “las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que de imponerse la verdad como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio”.

---

<sup>2</sup> 376 U.S. 254, 270 (1964)

En consecuencia, “no puede juzgarse la conducta del medio de prensa, del periodista o de cualquier comunicador a la luz de los resultados, sino en el momento en que se da a conocer la información, porque de lo contrario, sólo podrían ser objeto de difusión aquellas noticias de interés público que son ya verdades incontrovertibles y carentes de todo riesgo de sanción”.

Por eso, la doctrina de la real malicia protege la difusión de noticias cuando la cuestión está siendo discutida o investigada, para impedir la autocensura “como único modo de evitar sanciones penales o el pago de indemnizaciones civiles”.

Otro estándar surge de un precedente argentino: el caso “Campillay”<sup>3</sup>, donde se estableció que “cuando la difusión de una noticia puede rozar la reputación de las personas –admitida aun la imposibilidad fáctica de verificar su exactitud– se impone propalar la información atribuyendo directamente su contenido a la fuente pertinente, utilizando un tiempo de verbo potencial o dejando en reserva la identidad de los implicados en el conflicto”. De este modo, al indicar el origen de la información “se permite a los lectores relacionarlas, no con el medio a través del cual las han recibido, sino con la específica causa que las ha generado [...] lo que a su vez permite formarse un juicio certero sobre la credibilidad de la noticia”.

La “doctrina Campillay” también tiene antecedentes estadounidenses, en lo que se llama el “fair report privilege”, según el cual “quien reproduce en forma fiel y exacta los actos y procedimientos públicos de todo tipo y atribuye la información a esa fuente, está exento de consecuencias y tiene inmunidad civil y penal” –el llamado ‘reportaje neutral’–.

---

<sup>3</sup> CSJN, *Fallos* 308:789 (1986)

De lo contrario –esto es, si se hiciera responsable al emisor por la información difundida– “se lo transformaría en censor de las expresiones de terceros con el consiguiente debilitamiento del debate colectivo y de la posibilidad de la libre expresión ciudadana”.

La Cámara dijo que “la protección del periodista exige que simplemente constituya un canal de información de interés general, que el sujeto emisor de la noticia haya quedado adecuadamente identificado ante el propio medio y ante los lectores, de suerte que el diario no haga propia la información sino que meramente la transcriba”.

El periodista, entonces, se limita a cumplir con su función de informar y a poner en conocimiento de la opinión pública “los términos de un debate en que aquélla se encuentra potencialmente interesada”; no los hace suyos ni exagera el tratamiento de las declaraciones de los involucrados ni quiebra su neutralidad.

La aplicación de la protección que otorga la “doctrina Campillay” sólo se da cuando los datos transmitidos no son evidentemente falsos; de lo contrario, el “reportaje neutro” serviría como una indebida cobertura de meras suposiciones o rumores absolutamente injustificados para cualquier sujeto mínimamente atento”.

Entonces, “si un artículo periodístico recoge datos u opiniones sin expresar o hacer valoración alguna, el derecho a la información no puede ser limitado con base en una supuesta vulneración del honor”.

“Para que el medio o el periodista no responda por los daños causados, ha de ser mero transmisor de tales declaraciones, limitándose a narrarlas sin alterar la importancia que tengan en el conjunto de la noticia, [...]

de modo que si se reelabora la noticia no hay reportaje neutral”.

Por eso, la Cámara entendió que no había ninguna duda de que el reclamo de Nicolás no podía prosperar: “más allá de cualquier consideración que cuadre efectuar con relación a los dichos de la entrevistada, el diario no hizo más que reproducirlos sin añadir ninguna imputación con entidad para afectar [su] honor”.

La crítica que hizo Gustavo Veiga (el autor de la nota) sobre la situación habitacional en esta ciudad, “reveló, en todo caso, cuál era su pensamiento u opinión al respecto [y] fue realizada en el marco de una noticia de evidente interés general y, si se quiere, en el marco del debate político que se suscita a propósito de las políticas públicas sobre el derecho a la vivienda”.

La Cámara dijo que esas críticas no se dirigieron “hacia la persona del actor, por ese entonces joven abogado, recientemente graduado” ni tuvieron entidad “para afectar su prestigio profesional o académico” como docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

“En efecto”, dijo el tribunal, “en la nota periodística de Gustavo Veiga [...] se relatan una serie de hechos vinculados con el desalojo [del edificio Marconetti]. La decisión del gobierno de la ciudad tuvo como finalidad demoler la construcción para terminar de ensanchar [una avenida]”.

Salvo por el fragmento en que se individualiza a Nicolás (y que fue copiado más arriba) “en ningún otro párrafo de la nota periodística se alude directa o indirectamente a su persona como ejecutor de las restantes conductas que allí se mencionan. Cualquier lector imparcial puede advertir que el periodista no hizo suyas las sospechas de Ana María Villarreal sobre las amenazas tele-

fónicas o la intervención ilegal de los teléfonos. Tampoco la entrevistada atribuyó el resto de los ilícitos a Zambelli ni a las otras personas que menciona”.

El tribunal aclaró que en el caso no se trataba de indagar quién tenía derecho a ocupar el edificio Marconetti “ni sobre ninguna otra cuestión vinculada al fondo del asunto debatido –aspectos que fueron sometidos a conocimiento de distintos tribunales– sino de examinar *si la nota periodística era falsa, hiriente o cáustica con entidad para afectar derechos personalísimos* [de Nicolás]” y si, por su texto, *Página 12* debía responder por la propalación de la noticia y los dichos de la entrevistada.

Para el tribunal, “la invocación de la fuente y la transcripción fiel de la noticia emanada de ella, privó de antijuridicidad a la conducta” del periodista y del diario.

Las opiniones de Veiga, que no tergiversó lo dicho por Ana María, “fueron el marco propicio para que el periodista vertiera su opinión sobre las políticas de vivienda que llevaba adelante el gobierno de la ciudad, sin que en ningún pasaje de su elaboración personal se advierta alguna mención hacia [Nicolás] o a su desempeño”.

Ello, porque “cuando el periódico simplemente actúa como canal de difusión, transcribiendo los dichos de otro, no tiene el deber de investigar la veracidad de los datos que proporciona, ya que se sobreentiende que la difusión textual de éstos corre por cuenta del emisor y, por cierto, la publicación no transforma por ello al medio en co-deudor solidario. De lo contrario, cuando se relevan noticias de interés y se entrevista a los involucrados, el periodista o el medio sólo deberían publicar aquellas que son incontestables, obrando como una suerte de censor de todas las demás, inferencia que no

es compatible con el derecho a la libertad de expresión en un Estado democrático”.

Otra queja de Nicolás fue la omisión del tratamiento de su derecho de réplica. Los jueces dijeron que fue mencionado “de manera poco precisa en la demanda, a tal punto que no queda claro si lo que se pide es la publicación de la sentencia como modo de reparación o bien el ejercicio de la prerrogativa que menciona el art. 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Ese artículo, bajo el título “derecho de rectificación o respuesta” dice que “toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, *tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley*”.

Nicolás se quejó de que si no se admitía el derecho de rectificación o respuesta, se haría incurrir a nuestro país en responsabilidad internacional. Según Nicolás, los jueces “no pueden decidir si autorizan o no dicha prerrogativa, sino que deben garantizar que se aplique cuando un ciudadano sea implicado en un artículo periodístico y se hubiere sentido ofendido en su fuero íntimo”.

Dijo también que “el juez no está llamado a valorar la procedencia del pedido, sino que automáticamente debe admitirlo por el sólo hecho de ser invocado por quien ha sido mencionado en una nota periodística y se siente subjetivamente afectado”.

El tribunal reconoció que ese derecho es plenamente operativo. “Se trata de un medio de defensa y desagravio, un procedimiento de tutela extrajudicial –o, llegado el caso, judicial– puesto al servicio de la persona

para el restablecimiento de sus bienes espirituales. Es un remedio otorgado para que el sujeto aludido por un medio de difusión pueda dar a conocer la verdad que le es propia o que le permita difundir un desagravio contrapuesto a la difamación. No puede catalogarse como un derecho a la verdad o al honor, pues solamente es una vía defensiva, una herramienta jurídica prevista legalmente para la reacción del damnificado”.

“Su carácter instrumental” agregó el tribunal “es incontestable, pues posibilita que todo aquel que se sienta afectado por la difusión de noticias o hechos que lo aluden y que son reputados por el afectado como falsos, erróneos o tergiversados, pueda difundir por el mismo medio, gratuitamente y en condiciones análogas, su versión”.

“Como puede inferirse, la rectificación o respuesta no es en sí misma un derecho, sino una herramienta para restaurar o poner en su lugar aquellos derechos que se dicen vulnerados por informaciones falsas, equívocas, erróneas o agraviantes. En ella, el afectado o agraviado encuentra un dispositivo para dar una versión distinta de la proporcionada por el medio, que tiene la misma jerarquía que la noticia falsa o hiriente, pero pretende que el público pueda formarse un juicio imparcial”, pero “por sí sola no demuestra la falsedad de la noticia que afecta a quien responde”.

“Además de su dimensión individual, la rectificación o respuesta preserva el interés público en obtener la verdad informativa, que se nutre de las investigaciones del informador, la seriedad de sus fuentes y la posibilidad de rectificar lo erróneo. La comunidad se beneficia, sin duda, porque de este modo se garantiza el acceso a la verdad”.

*Pero*, advirtió el tribunal, *la rectificación o respuesta se circunscribe a las informaciones inexactas o agraviantes en perjuicio de*

quien la solicita. Es decir que se refiere a hechos, cuya existencia o inexistencia puede ser objeto de prueba; por lo tanto la réplica “*excluye todo aquello que se vincule con la interpretación de esos hechos*”.

Por lo tanto, *las críticas a ideas, creencias, opiniones, conjeturas, juicios críticos o de valor no dan lugar al denominado derecho de réplica*.

Además, el afectado debe resultar “directamente mencionado o aludido de tal forma que su individualización sea fácilmente reconocible” y la información debe ser “inexacta o agraviante”; es decir “debe tratarse de un hecho rectificable, susceptible de ser replicado con datos objetivos pero, además, que tengan entidad para dismantelar la versión que ha proporcionado el medio o el periodista”.

No toda “inexactitud informativa fáctica” da derecho a la rectificación: la nimia y sin aptitud dañosa *no está sujeta a réplica*, porque es necesario que las informaciones inexactas hayan sido perjudiciales para quien pide la réplica.

Como el juez no es un “operador mecánico” que hace de mero intermediario entre quien solicita la réplica y el medio periodístico, aquél puede valorar si se la puede exigir judicialmente.

Y en este caso, la Cámara entendió que no existían las condiciones para acceder al pedido de Nicolás: “basta con leer la nota periodística para advertir que la única referencia a Zambelli es que hostigaba a los moradores, diciéndoles que les iba a hacer una denuncia penal por usurpación”. Eso tenía relación con los derechos que Nicolás pensaba ejercer contra los ocupantes, por lo que no constituyó “la imputación de un delito o de una amenaza injusta o ilegal”.

Nicolás “procuraba cumplir la tarea que se le había encomendado, de modo que no se advierte falsedad ni agravio susceptible de ser replicado”. De ningún modo se lo relacionó con otras situaciones mencionadas en el artículo, como realizar durante horas de la noche llamadas anónimas amenazantes o espionaje telefónico ni tampoco se percibió algún hecho o dato tergiversado referido a Nicolás que fuera susceptible de ser refutado o desvirtuado.

La Cámara enfatizó que “la facultad de solicitar la rectificación o respuesta debe ejercerse frente a *informaciones falsas o agraviantes que causen un perjuicio actual y concreto a la persona aludida*”.

Nicolás se había quejado también de haber sido llamado “funcionario”. En verdad no lo

era, en el sentido que en forma corriente se da al término, sino apenas un ejecutor de órdenes impartidas por la autoridad. Para el tribunal, en consecuencia, la cuestión era “sin duda menor” y “luego de haber transcurrido más de seis años de la publicación deviene irrelevante, [pues] no tiene entidad para causar perjuicio actual susceptible de ser enmendado” por medio de una réplica periodística.

El tribunal también rechazó ese pedido. Buena decisión: exigir a los medios la inserción de réplicas sin sentido alguno es, también, un modo de ejercer la censura.

El Filosofito, que nos lee en borrador, no da crédito a sus ojos: “¿Se sintió ofendido por ser llamado *funcionario público*? ¿Tan bajo hemos caído?”

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**